


## RERT II - PRÓRROGA DEL PLAZO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2010

### Área de Práctica de Fiscal

En el pasado día 7 de diciembre ha sido publicado el Decreto Ministerial 1014/2010-XVIII, de 6 de diciembre, del Secretario de Estado de los Asuntos Fiscales, relativo al Régimen Excepcional de Regularización de obligaciones tributarias de elementos patrimoniales ubicados fuera de Portugal (cuya abreviatura es "RERT II").

Aunque sea discutible su legalidad – pues que un Decreto Ministerial no puede modificar a una Ley – tenemos de enaltecer la prórroga del plazo (anteriormente 16 de diciembre) de entrega de la declaración de regularización de obligaciones tributarias hasta el último día laboral del mes de diciembre de 2010 (31 de diciembre, incluido). Así, el sujeto pasivo que someta su declaración de regularización de obligaciones tributarias en el último día del plazo (31 de diciembre) tendrá hasta el día 14 de Enero de 2011 para efectuar el pagamiento del impuesto respectivo (5%).

Este Decreto Ministerial ha venido aún clarificar algunas dudas relativas a la aplicación del RERT II, nombradamente en lo que respecta a la valorización de los elementos patrimoniales a efectos de liquidación de plus-valías futuras, a los bienes patrimoniales detenidos en propiedad conjunta, al repatriación de los elementos patrimoniales a un país de la UE o del EEE, a la titularidad indirecta de los elementos patrimoniales a regularizar y a la deducción de los gastos de endeudamiento relativos a los bienes patrimoniales comprendidos por el RERT II.

Importa resaltar que este Decreto Ministerial también establece las reglas especiales y considera cumplido el requisito de repatriación para Portugal cuando (i) la jurisdicción donde se encuentran los elementos patrimoniales no permita, por razones legales o administrativas, su desmovilización; (ii) un orden judicial imposibilite la desmovilización o (iii) las características de los elementos patrimoniales no permitan una oportuna repatriación (e.g. *hedge funds*, *private equity*, etc.). 

Este Highlight contém informação e opiniões de carácter geral, não substituindo o recurso a aconselhamento jurídico para a resolução de casos concretos. Para mais informações, por favor contacte-nos através do e-mail [info@abreuadvogados.com](mailto:info@abreuadvogados.com)

This Highlight is not intended to be a comprehensive review of all developments in the law and practice, or to cover all aspects of those referred to. Readers should take legal advice before applying the information contained in this publication to specific issues or transactions.

For more information please contact us at [info@abreuadvogados.com](mailto:info@abreuadvogados.com)



#### LISBON • HEAD OFFICE \*

Av. das Forças Armadas, 125 - 12º  
1600-079 Lisboa, Portugal  
Tel.: (+351) 21 723 1800  
Fax.: (+351) 21 7231899  
E-mail: lisboa@abreuadvogados.com

#### OPORTO \*

Rua S. João de Brito, 605 E - 4º  
4100-455 Porto  
Tel.: (+351) 22 605 64 00  
Fax.: (+351) 22 600 18 16  
E-mail: porto@abreuadvogados.com

#### MADEIRA \*

Rua Dr. Brito da Câmara, 20  
9000-039 Funchal  
Tel.: (+351) 291 209 900  
Fax.: (+351) 291 209 920  
E-mail: madeira@abreuadvogados.com

LISBON  
OPORTO  
MADEIRA  
ANGOLA (IN ASSOCIATION)  
MOZAMBIQUE (IN ASSOCIATION)